

**Al contestar refiérase
al oficio N.° 19781**

14 de diciembre, 2020

DFOE-PG-0649

Ingeniero
Héctor Chaves León
Director General
BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA
CORREO: hchaves@bomberos.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2021 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica

Con el propósito de que lo haga de conocimiento del Superior Jerarca y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación del presupuesto inicial de esa entidad por la suma de ₡46.712,5 millones.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación parcial presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.° 7428 y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio N.° CBCR-038228-2020-DGB-01455 del 29 de setiembre de 2020, atendiendo el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley N.° 7428 antes citada, por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión N.° 0158 celebrada el 30 de julio de 2020. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP, por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2020 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de la Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado registrará durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Finalmente, se aclara que lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la Institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

Así también, deberá considerarse las observaciones indicadas en el Informe N.º DE-364-2020 sobre el cumplimiento de directrices y lineamientos generales y específicos de política presupuestaria de la Autoridad Presupuestaria.

En tal sentido, la Institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el Plan Operativo Institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el

financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la Institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos. Adicionalmente, es responsabilidad del Máximo Jerarca velar porque dichas modificaciones se ajusten al límite de crecimiento de gasto corriente, según lo establecido en el artículo 14 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del Jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635.

Finalmente, es deber de la Administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios cuando corresponda, durante la fase de ejecución presupuestaria del período 2021, para cumplir con el porcentaje establecido como límite de gasto corriente previsto por el ordenamiento jurídico. Asimismo, es responsabilidad del Jerarca, asegurar el cumplimiento de la regla fiscal en las variaciones presupuestarias.

La Contraloría General, en el ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 21 de la Ley N.º 9635, verificará que al finalizar el ejercicio económico 2021, la Institución haya cumplido con la regla fiscal, tomando como base el presupuesto ejecutado del año 2020.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas por la Administración, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario, de conformidad con lo que se indica a continuación:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

a) Los ingresos estimados provenientes de ingresos tributarios y no tributarios, recuperación de préstamos y transferencia corriente del sector privado, por un monto de ₡19.480,9 millones; no obstante, la Administración debe velar que no se presenten inconvenientes en el equilibrio presupuestario, ante la ocurrencia de cambios en las variables que se utilizaron para llevar a cabo las proyecciones que se incluyen en este documento.

b) La Transferencia corriente otorgada por el Instituto Nacional de Seguros por un monto de ₡23.071,2 millones, no así lo indicado en el punto 2.2.1. De conformidad con los datos incorporados en el presupuesto inicial 2021 de este Instituto, aprobado mediante oficio N.º 18921 (DFOE-EC-1304) de 2 diciembre del presente año.

c) Los ingresos incorporados en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit libre, por la suma de ₡4.160,4 millones, con fundamento en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de esa entidad, mediante oficio N.° CBCR-036922-2020-DGB-01429 del 21 de setiembre de 2020. De previo a su ejecución, esa Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2020.

2.1.2 Gastos

a) El contenido presupuestario para financiar los gastos, excepto por lo indicado en el punto 2.2.2, a nivel de programa y partida que hayan sido incluidos en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP.

b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones hasta el límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley N.° 9635 y sus normas transitorias, por lo que la ejecución de esos recursos se deberá dar en estricto apego a dicha norma. A su vez, es de exclusiva responsabilidad de la Administración realizar los ajustes que considere pertinentes en la fase de ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, sin detrimento de las acciones de fiscalización posterior que pueda efectuar el Órgano Contralor, y sin perjuicio de las responsabilidades que su eventual incumplimiento ocasione.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

La Transferencia corriente otorgada por el Instituto Nacional de Seguros y su respectiva aplicación, por un monto de ₡133,5 millones, de conformidad con los datos incorporados en el presupuesto inicial 2021 de este Instituto, aprobado mediante oficio N.° 18921 (DFOE-EC-1304) de 2 diciembre del presente año.

2.2.2 Gastos

a) El exceso sobre el 1,5% del contenido presupuestario incluido en la subpartida 0.05.03 “Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral”, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Protección al Trabajador, N.° 7983, reformada mediante el artículo 1 de la Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria, N.° 9906¹.

b) El contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones en lo que corresponde a la previsión anual para los aumentos salariales, por cuanto el artículo 13 del Título IV de la Ley N.° 9635 establece, como parte de las medidas extraordinarias a adoptar en

¹ Publicada en el Alcance N.° 265 a La Gaceta N.° 243, del 05 de octubre de 2020.

caso que las condiciones del escenario d) del artículo 11 de la presente ley se manifiesten², que no se realizarán incrementos por costo de vida en el salario base, ni en los demás incentivos salariales, los cuales no podrán ser reconocidos durante la duración de la medida o de forma retroactiva. Según los datos suministrados por el Ministerio de Hacienda³, a la fecha la deuda del Gobierno Central supera el 60% del Producto Interno Bruto.

Adicionalmente, no hay elementos que justifiquen un incremento de los salarios superior al comportamiento de la inflación durante el año 2020, esto de acuerdo a los niveles del Índice de Precios al Consumidor (IPC) establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), así como el comportamiento de esta variable manifestado por el Banco Central de Costa Rica en la revisión del Programa macroeconómico 2020-2021⁴.

c) El contenido presupuestario previsto en la subpartida 0.03.01 Retribución por años servidos correspondiente al monto incremental a reconocer por anualidad para el periodo 2021-2022, con fundamento en lo establecido en el artículo único de la Ley N.º 9908, “Adición de un transitorio único a la Ley de Salarios de la Administración Pública, N.º 2166”.

d) El contenido presupuestario de 42 plazas que a la fecha no han sido autorizadas por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, según se indica en la certificación N.º CBCR-035669-2020-THB-03395 de 10 de setiembre 2020, emitida por la Unidad de Talento Humano del Benemérito Cuerpo de Bomberos.

e) El contenido presupuestario previsto en la subpartida Alimentos y bebidas, por cuanto no se encuentra fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó en la atención de los beneficiarios de los servicios que la Institución brinda, ni que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional, respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia⁵.

Las sumas resultantes de las improbaciones de gasto anteriores deberán trasladarse a la partida de “Cuentas especiales”.

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado

² Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB.

³ <https://www.hacienda.go.cr/contenido/12520-gobierno-central-detalle>.

⁴ En la Revisión del Programa Macroeconómico 2020-2021, publicado el 29 de julio de 2020, el Banco Central de Costa Rica (BCCR) indicó que la desaceleración de la inflación, medida como la variación interanual del IPC, inició en el segundo trimestre de 2020, cuando se implementaron las primeras medidas de contención ante la aparición de la COVID-19 en Costa Rica. Por lo que espera que durante el segundo semestre del 2020 esta desaceleración se mantenga, y que la inflación general se ubique en valores por debajo de 0,5%.

⁵ Véase criterios de este Órgano Contralor emitidos mediante los oficios DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.

que no resulta posible para esta Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas afectadas con la improbación aquí señalada, se requiere que se nos informe mediante el SIPP cuáles son dichas cuentas, con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado, se concede un plazo de cinco días hábiles.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo, se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica. En tal sentido, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto para el año 2021 por la suma de ₡46.712,5 millones.

Atentamente,

Falon Stephany Arias Calero
GERENTE DE ÁREA



Glenda Flores Domínguez
FISCALIZADORA

LBL/aam

Ce: Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, stap@hacienda.go.cr

G: 2020003638-1

Ni: 28979-30407-30448-30514-30520-31927-33801-34014 y 34118 (2020)